



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001. CORREO ELECTRONICO:
j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel:3213239163
MARGARITA, BOLÍVAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR. Margarita Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Radicado. 13-440-40-89-001-2020-00043-00.

Tipo de proceso: Sucesión Intestada.

Causante: OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d).

Demandante: JAIME LOPEZ ARNACHE (actúa en nombre propio)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda de Sucesión de la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, la cual es solicitada por el Dr. **JAIME LOPEZ ARNACHE** quien actúa en nombre propio, y en representación de la madre señora **IDALIDES ARNACHE PEDROZO (q.e.p.d)** hija de la causante, quien solicita se declare abierto y radicado en este despacho el presente proceso.

La presente demanda fue inadmitida y subsanada en tiempo por el solicitante.

En cuanto a la figura de la representación el artículo 1041 del C.C., estableció dicha figura jurídica en los siguientes términos: “...**ARTICULO 1041. -SUCESIÓN ABINTESTATO-** Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder. Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación. Según la norma trascrita, se establece que para que se presente la figura jurídica de la representación únicamente es necesario que quien acuda al proceso, en representación de un heredero, tenga grado de parentesco en línea directa descendiente con el representado, lo que de manera inmediata le permite asumir su posición en la sucesión; se trata, entonces, de un derecho generado exclusivamente en la calidad de hijo reconocido del representado...”

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos exigidos en los art. 487 y siguientes del C.G.P, y 1012 del C.C, por lo que este Juzgado declarara abierto y radicado en este despacho el proceso sucesorio de la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, quien falleció en Margarita Bolívar, el día 24 de junio de 1977, (folio 8) siendo este su último domicilio y asiento de sus negocios, iniciado por el Dr. **JAIME LOPEZ ARNACHE**.

Se reconocerá como heredero de la causante al señor **JAIME LOPEZ ARNACHE**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (**folio 37**).

Se le dará aviso de la apertura de la Sucesión a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad de Cartagena DIAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, al oficio que se libre se le anexará copia del inventario y avalúo en firme

y previamente a la partición, indicando nombre del causante, y valor de los bienes inventariados, con el fin de que esta se haga parte en el trámite.

Se ordenara notificar personalmente a los señores 1) YADIRA LOPEZ ARNACHE, 2) NELSON VASQUEZ ARNACHE, en representación de la madre señora CONSUELO ARNACHE PEDROZO (Q.E.P.D); 3) MIGUEL MARTINEZ ARNACHE en representación de la madre señora GRACIELA ARNACHE PEDROZO(Q.E.P.D), 4) MARTHA ESPERANZA ARNACHE BONILLA, en representación del padre FILADELFO ARNACHE PEDROZO (Q.E.P.D); 5) CONSUELO ARNACHE MARTINEZ, en representación del padre NELSON ARNACHE PEDROZO (Q.E.P.D); y 6) FLORENTINO ARNACHE PEDROZO, a quienes se notificara por correo electrónico en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, conforme a los dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Se ordenará citar y emplazar a las personas naturales y jurídicas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020 art. 10 y por el término previsto en el art. 108 del C. G. del P y con lo establecido en el art. 490 ibidem. Igualmente se ordenará publicarlo en la página web de este despacho.

En cuanto a la solicitud de que se decrete el embargo y secuestro de dos lotes **1) Lote con casa de techo de palma y bareque en el construida, la construcción mide 12 varas de largo (9.6 m), por 5 varas (4 m), de ancho, el lote tiene de frente veintiuna y media vara (21 y ½) o 17.2 m, inmueble que se encuentra ubicado en la calle 3 2 a -342, barrio norte de Margarita Bolívar, comprendido por los siguientes linderos; por el frente o ESTE, calle en medio el rio Magdalena; por el NORTE o abajo con terreno y casa de Jesús Noguera 130 m; por el OESTE 18 m, y por el OCCIDENTE 20.90 m, con matrícula inmobiliaria anterior No. 10000019620148 y actual No. 065-27484, código catastral o predial de la casa o finca No. 01-0006-0017-000, con área de terreno 2571 m2, con avalúo catastral de \$4.262.000 pesos, área construida 59 m2.**

Este despacho decretara el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 065-27484 de la Oficina de Instrumentos Público de Mompós Bolívar, el cual registra como propietaria a la señora **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**.

Se denegara el embargo del lote HUERTA ATRÁS, con predios colindantes NORTE: colinda con la carretera de Mompox Bolívar, ORIENTE: colinda con el predio de referencia catastral 00-00-0001-0042-000; SUR: colinda con el predio de referencia catastral 00-00-0001-0040-000; OCCIDENTE: colinda con el predio de referencia catastral 00-00-0001-0040-000; cotas NORTE: mide 15.50 m, ORIENTE: mide 610 m; SUR: mide 15.50 m; OCCIDENTE: mide 610 m con un área total de este terreno de 9455.00 m2, con avalúo catastral de \$1.823.000, numero de instrumentos públicos antiguo 10001960020148, registrada con numero predial, 00-00-0001-0041-000, en razón a que no se aportó folio de matrícula inmobiliaria en donde se demuestre la propiedad de la causante.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, quien falleció en Margarita Bolívar, el día 24 de junio de 1977, (folio 8) siendo este su último domicilio y asiento de sus negocios, iniciado por el Dr. **JAIME LOPEZ ARNACHE**, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredero de la causante al señor **JAIME LOPEZ ARNACHE (folio 37)**.

TERCERO.- Désele aviso de la apertura de la Sucesión a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad de Cartagena, para que se haga parte dentro del mismo para el cobro de los impuestos correspondientes. Oficiése en tal sentido, y anéxese al oficio que se libre copia del presente auto, de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Requiérase a los señores 1) YADIRA LOPEZ ARNACHE, 2) NELSON VASQUEZ ARNACHE, en representación de la madre señora CONSUELO ARNACHE PEDROZO (Q.E.P.D); 3) MIGUEL MARTINEZ ARNACHE en representación de la madre señora GRACIELA ARNACHE PEDROZO(Q.E.P.D), 4) MARTHA ESPERANZA ARNACHE BONILLA, en representación del padre FILADELFO ARNACHE PEDROZO (Q.E.P.D); 5) CONSUELO ARNACHE MARTINEZ, en representación del padre NELSON ARNACHE PEDROZO (Q.E.P.D); y 6) FLORENTINO ARNACHE PEDROZO, para los efectos previstos en el art. 492 del C. G. del P.¹, esto es, para que, en un término de veinte (20) días prorrogables por un término igual, se sirvan manifestar a este Juzgado si **aceptan** o **repudian** la herencia que les ha sido deferida respecto de la Causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**.

Adviértase a dichos señores, que si vencido el término de veinte días o, en su caso, el de la prórroga a que se ha hecho mención anteriormente, sin que se hubieren pronunciado al respecto, se presumirá que repudian la herencia que pudiera corresponderle.

Adviértase igualmente a dichos señores, que en caso de manifestar que aceptan la herencia, deben allegar la prueba idónea correspondiente con la que acredite su vocación hereditaria (parentesco) con la causante.

Para efectos de todo lo anterior, **Notifíquese** tal requerimiento a los señores 1) YADIRA LOPEZ ARNACHE, 2) NELSON VASQUEZ ARNACHE, en representación de la madre señora CONSUELO ARNACHE PEDROZO (Q.E.P.D); 3) MIGUEL MARTINEZ ARNACHE en representación de la madre señora GRACIELA ARNACHE PEDROZO(Q.E.P.D), 4) MARTHA ESPERANZA ARNACHE BONILLA, en representación del padre FILADELFO ARNACHE PEDROZO (Q.E.P.D); 5) CONSUELO ARNACHE MARTINEZ, en representación del padre NELSON ARNACHE PEDROZO (Q.E.P.D); y 6) FLORENTINO ARNACHE PEDROZO, por correo electrónico en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. Enviándoseles copia de la demanda y auto admisorio, para que si lo desean se hagan parte del proceso. Así mismo aportar constancia del envío.

QUINTO: Cítese y emplácese a las personas naturales y jurídicas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020 art. 10 y por el término previsto en el art. 108 del C. G. del P en el registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito. Igualmente se ordenará publicarlo en la página web de este despacho.

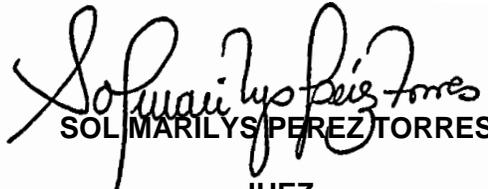
SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 065-27484 de la Oficina de Instrumentos Público de Mompós Bolívar, el cual registra como propietaria a la señora **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**. de conformidad a lo establecido en el art. 593 del C.G.P. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós Bolívar, para que realice las anotaciones de rigor.

Denegar el embargo del lote HUERTA ATRÁS, con predios colindantes NORTE: colinda con la carretera de Mompox Bolívar, ORIENTE: colinda con el predio de referencia catastral 00-00-0001-0042-000; SUR: colinda con el predio de referencia catastral 00-00-0001-0040-000; OCCIDENTE: colinda con el predio de referencia catastral 00-00-0001-0040-000; cotas NORTE: mide 15.50 m, ORIENTE: mide 610 m; SUR: mide 15.50 m; OCCIDENTE: mide 610 m con un área total de este terreno de 9455.00 m², con avalúo catastral de \$1.823.000, numero de instrumentos públicos antiguo 10001960020148, registrada con numero predial, 00-00-0001-0041-000, en razón a que no se aportó folio de matrícula inmobiliaria en donde se demuestre la propiedad de la causante.

¹ Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: Se ordena la publicación en el registro nacional de aperturas de procesos de sucesión en la página web del C.S.J., de conformidad con lo establecido en el par. 1º Y 2 Del art. 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SOL MARILYS PÉREZ TORRES
JUEZ